



Resolución Jefatural

N° 4883 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 10 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 383-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, los Informes N° 5368 y 8403-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión N° 059-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 31288 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 063-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se adjudica la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2013, entre



otros, al becario Carlos César Quiñonez Castillo, identificado con DNI N° 70101313, para realizar estudios de Ingeniería Civil, en la Universidad Científica del Perú;

Que, a través del Informe N° 383-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, del 10 de julio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto traslada la pérdida de beca, del becario Carlos Cesar Quiñonez Castillo, adjuntando el Reporte de Boleta de Notas del semestre académico 2018-I, mediante el cual la Universidad Científica del Perú comunica la desaprobación de estudios, del indicado becario, al haber obtenido promedio ponderado semestral 10.27;

Que, de acuerdo a lo establecido en el cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior aplicable para becarios Pregrado y Becas Especiales, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, la nota mínima aprobatoria, para la Universidad Científica del Perú, es de 11 sin fracción a favor;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que el becario ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, al haber obtenido promedio ponderado semestral 10.27, siendo 11, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca, y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2013, del señor Carlos César Quiñonez Castillo, identificado con DNI N° 70101313, que fue otorgada mediante Resolución Jefatural N° 063-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG; por haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio 10.27, en el semestre académico 2018-I, en la Universidad Científica del Perú.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, al señor Carlos César Quiñonez Castillo; así como a la Institución de Educación Superior, a la



Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del señor Carlos César Quiñonez Castillo, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas